



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

## ANEXO I

### REGLAMENTO DE PESCA DEPORTIVA: TEMPORADA 2016- 2017

#### ARTÍCULO 1º. Permiso y/o licencia de pesca

Para practicar la pesca deportiva es requisito ineludible la posesión de la licencia y/o permiso de pesca. La misma es personal e intransferible y debe ser portada en forma visible en el ejercicio de la actividad deportiva y caducará, automáticamente, al vencer el período por el cual fue extendida o al declararse los períodos de veda. Los permisos y/o licencias sin fecha no son válidos.

#### ARTÍCULO 2º

Fijar el precio de licencias y/o permisos de pesca deportiva para la presente temporada, de la siguiente manera:

Categoría	Precio
Pesca Deportiva Anual Libre	\$500
Pesca Deportiva Anual Federado	\$250
Pesca Deportiva Anual Jubilados, pensionados discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$250
Pesca Deportiva Anual NO RESIDENTES	\$800
Permiso de Pesca Deportiva Semanal RESIDENTES Y NO RESIDENTES	\$250
Permiso de Pesca Deportiva Diario RESIDENTES Y NO RESIDENTES	\$50

Esc. Katina/LUIS ESJIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

## ARTÍCULO 3°

Establecer que los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva que hayan firmado convenio con esta Secretaría podrán adquirir las licencias y/o permisos de pesca para la venta al público con un 20% de descuento.

Esc. Katina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Categoría	Municipios, Clubes, Comercios y Guías de Pesca
Pesca Deportiva Anual Libre	\$400
Pesca Deportiva Anual Federado	\$200
Pesca Deportiva Anual Jubilados, pensionados, discapacitados y menores de 12 años	Sin cargo
Pesca Deportiva Anual Menor de 18 años Libre	\$200
Pesca Deportiva Anual NO RESIDENTES	\$640
Permiso de Pesca Deportiva Semanal RESIDENTES Y NO RESIDENTES	\$200
Permiso de Pesca Deportiva Diario RESIDENTES Y NO RESIDENTES	\$40

Los Municipios, Casas de comercio, Clubes de pesca y Guías de Pesca Deportiva deberán vender las licencias y/o permisos de pesca al público con los mismos precios establecidos en el Artículo 2 de la presente Resolución.

## ARTÍCULO 4°. Excursión de pesca

Se entiende por excursión de pesca, cada período de tiempo dentro de la temporada de pesca habilitada para cada especie, en que se practica la pesca,

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

que comprende desde el inicio hasta el final de la actividad y que podrá consistir en más de un día.

**ARTÍCULO 5°. Modalidades de pesca permitidas**

Las modalidades de pesca autorizadas son las siguientes:

**1. Pesca de arrastre o "trolling".** Es un método fácil, que no requiere destreza y consiste en sujetar y "barrer" el lago con un bote. Se utilizan señuelos artificiales de cualquier tipo (cucharas, caimanes, etc.) que imitan desplazamiento de un pez herido. Con esta técnica los peces capturados generalmente deben ser sacrificados.

**2. Pesca de lanzamiento o "spinning".** Es una modalidad que requiere destreza, preparación física y conocimiento de la biología de los peces. Es considerada de alto valor deportivo. Consiste en lanzar a determinada distancia un señuelo que representa un pez pequeño, y recogerlo de manera tal de llamar la atención del pez y evitar los obstáculos del curso de agua. En cada lanzamiento el peso está dado por el señuelo y no por la línea que consiste en un hilo de nylon o monofilamento. Esta pesca también se practica embarcada. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.

**3. Pesca con mosca o "fly casting".** Es la técnica más sofisticada, que requiere mayor destreza y conocimiento. En este caso el señuelo imita a una presa pequeña. La mosca se une a una línea especial llamada "cola de ratón" por un tramo de nylon denominado "leader". En esta modalidad el peso está dado por la línea y los movimientos deben ser delicados y precisos a la vez.

**4. Captura con devolución o "catch and release".** En esta modalidad los ejemplares capturados son devueltos al agua con el menor daño posible, con el objeto de perpetuar la pesca. El desafío consiste en mejorar la calidad de la pieza que se captura y se libera.

**5. Pesca con carnada.** Se permite el empleo de carnada natural únicamente para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*). Los ejemplares de otras especies que se capturaren con esta modalidad deberán ser liberados en el mismo sitio de captura, vivos y con el menor daño posible.

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



RESOLUCION N° 00011  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

**ARTÍCULO 6°. Devolución obligatoria**

En todos los ambientes y épocas de devolución obligatoria, se debe utilizar anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible.

**ARTÍCULO 7°. Cupo**

A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por cupo a la cantidad máxima de pescado, medida en número de ejemplares, que resulta admisible retener y/o transportar por pescador y por excursión.

**ARTÍCULO 8°. Equipos autorizados por persona**

1- Para la pesca del pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) (Embalses Cabra Corral, Campo Alegre y El Tunal), se permite como único medio de captura el uso de 1 (una) caña por pescador, con líneas de hasta 2 (dos) anzuelos como máximo, y sus accesorios correspondientes. El tamaño mínimo del anzuelo a emplear debe corresponderse con el tamaño del anzuelo Mustad 277F número 5.

2- Para las demás especies y ambientes, se permite el uso de 1 (una) caña, con un único anzuelo.

**ARTÍCULO 9°. Señuelos autorizados**

La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces.

En los ambientes de devolución obligatoria sólo se permite el uso de un anzuelo simple, sin rebaba o con rebaba aplastada.

En todos los ambientes, se prohíbe el uso de señuelos y demás implementos de pesca que contengan pilas, baterías o químicos debido a su poder contaminante.

Esc. Karina/ LUIS ESLIMAN  
Jefe de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

## ARTÍCULO 10°

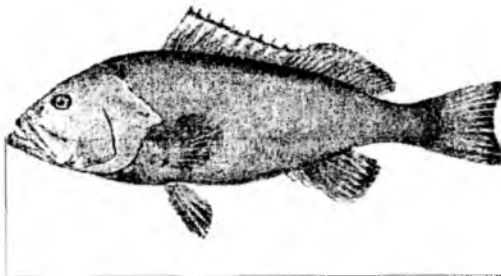
Queda totalmente prohibido el transporte de camada viva de un ambiente acuático a otro, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales.

## ARTÍCULO 11°

A los fines de la presente resolución se considera como "cebo" el empleo de luces, saborizantes, aceites o cualquier otra práctica de modo tal que se distorsione el hábitat de los peces, prohibiéndose el empleo de las mismas en la práctica de la pesca deportiva.

## ARTÍCULO 12°. Forma de medir un pez

Se considera como longitud total de un pez la distancia comprendida entre el extremo anterior (hocico o boca) hasta el extremo final de la aleta caudal. Es obligatorio devolver al agua, vivos y con el menor daño posible los ejemplares que no alcancen las longitudes mínimas de captura fijados para cada ambiente.



## ARTÍCULO 13°. Dorado (*Salminus brasiliensis*)

Queda terminantemente prohibido, en todo el territorio de la provincia de Salta, sacrificar y/o retener ejemplares de la especie dorado (*Salminus brasiliensis*). Sólo se permite la pesca con devolución obligatoria de ejemplares de esta especie.

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subgerencia Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

## ARTÍCULO 14°. Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Se establece un período de veda reproductiva para la pesca de la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive, en los arroyos y ríos donde esta especie habite.

## ARTÍCULO 15°. Sábalo (*Prochilodus lineatus*)

Queda terminantemente prohibido, la captura, tenencia y circulación de la especie sábalo (*Prochilodus lineatus*).

## ARTÍCULO 16°. Hojas de ruta

Este documento se deberá utilizar en todas aquellas excursiones que circulen por otras jurisdicciones provinciales, el que deberá acompañarse de todas las licencias y/o permisos de pesca de sus integrantes, sin los cuales el mismo no tendrá validez. Los pescadores deberán hacer visar este documento por la autoridad policial más cercana al punto de partida de la excursión, y al regreso, completados los datos de captura, por la más cercana al lugar de pesca, justificando así su legal procedencia.

Se acompaña el modelo de formulario.

## ARTÍCULO 17°

El capitán de la embarcación que trasladare a pescadores deportivos, como también los propietarios de los sitios de desembarco de los mismos, deberán supervisar y tomar los recaudos pertinentes a fin de que la pesca se realice según la regulación vigente, debiendo impedir la ejecución de la infracción y/o contravención y cumplimentar con la debida carga pública de denunciar ante la autoridad competente, so pena de lo indicado en la parte general del Código Penal sobre la participación criminal.

## ARTÍCULO 18°

Esc. Karina Luis Esliiman  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

La provincia de Salta cuenta con un cuerpo de inspectores encargados de velar por el cumplimiento de las normas vigentes para la pesca deportiva y asistir al pescador. Ante la verificación de violaciones a las normas vigentes, los inspectores deberán labrar un acta y secuestrar preventivamente los elementos involucrados en la infracción. Por ello, al adquirir la licencia de pesca deportiva, el pescador admite conocer la totalidad de la legislación y reglamentaciones vigentes en materia de pesca deportiva, y se compromete a portar en todo momento, documentación que acredite su identidad.

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARIA DE AMBIENTE

## ARTÍCULO 19°. Embalse Cabra Corral

### 19. a) Zona sur y Zona norte

Zona sur: desde la península "El Zapallar" y su costa opuesta, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

Zona norte: desde la "isla frente al Club Los Mayuatos y su costa opuesta en el cerro La Cruz, hasta el final de la zona de agua embalsada de acuerdo a la cota alcanzada hasta el momento de la veda.

### 19. a. 1 Temporada de pesca

La pesca deportiva se podrá ejercitar desde el 1 de diciembre de 2015 hasta el 31 de julio de 2016 inclusive y desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2017 inclusive.

### 19. a. 2 Época de veda

Se establece para zona sur y norte un período de veda para la pesca deportiva a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive.

### 19. a. 3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente

RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

		licencia habilitante	
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	30 (treinta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsii</i> O. <i>bolivianus</i>	05 (cinco)	---
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax spp.</i> , <i>Bryconamericus spp.</i>	10 (diez)	---
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	30 (treinta)	---

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subgerencia Despacho  
SECRETARIA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

19. b) Resto del Embalse

En las zonas no incluidas en el apartado anterior ni definidas como zonas de exclusión, se permite la pesca durante todo el año, con iguales especies, cupos y tallas mínimas que las especificadas para el periodo de pesca de zona sur y norte.

19. c) Zona de exclusión

Se establece como zona de exclusión para la pesca durante todo el año, el área comprendida entre el 3º y 4º pilar del puente del embalse Cabra Corral (desde la zona Este del puente carretero), con el objeto de permitir el acceso de las embarcaciones.

En el embalse Cabra Corral se permite practicar la pesca deportiva, en cualquiera de sus modalidades, desde las 07:00 hasta las 02:00 horas, estableciéndose las 02:10 horas como tolerancia máxima para que las embarcaciones arriben a los correspondientes desembarcaderos.

ARTÍCULO 20º. Embalse Campo Alegre





# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



000111

**RESOLUCION N°**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE**  
**REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0**

## 20.1 Temporada de pesca

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y diciembre de 2016 y enero, febrero y marzo de 2017.

## 20.2 Época de veda

Para este ambiente rige un período de veda durante los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2016.

## 20.3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	30 (treinta)
Bocacha	<i>Oligosarcus spp.</i>	03 (tres)	---
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax spp.</i>	05 (cinco)	---
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	10 (diez)	---

20.4 En el Embalse Campo Alegre se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

20.5 La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Campo Alegre sólo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

## ARTÍCULO 21°. Embalse Las Lomitas

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

## 21.1 Temporada de pesca

Se podrá ejercitar la pesca deportiva en los meses de abril, mayo, junio, y julio 2016.

## 21.2 Época de veda

Para este ambiente rige un periodo de veda durante los meses de marzo, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero y marzo de 2017.

## 21.3.- Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bocacha	<i>Oligosarcus spp.</i>	02 (dos)	---
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax spp.</i>	05 (cinco)	---
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	5 (cinco)	---

21.4 En el Embalse Las Lomitas se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

21.5 La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el Embalse Las Lomitas sólo se podrá efectuar desde la costa, quedando prohibida la pesca embarcada a motor y a remo.

ARTÍCULO 22°. Embalse El Tunal

Esc. Karina LUIS ESILMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARIA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

22.1 Temporada de pesca

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 30 de noviembre del año del 2016 inclusive, y a partir del 1 de marzo de 2017.

22.2 Época de veda

Se establece un período de veda desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017 inclusive.

22.3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	30 (treinta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	02 (dos)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanaxspp.</i> , <i>Brynonamericus spp.</i>	10 (diez)	---
Palometa	<i>Serrasalmus spilopleura</i>	Sin límites	----
Pejerrey	<i>Odontesthes bonariensis</i>	07 (siete)	----

22.4 En el embalse El Tunal, se permite practicar la pesca deportiva desde las 07:00 hasta las 19:00 horas.

Esc. Karina LUJIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

ARTÍCULO 23°. Río Juramento y sus afluentes

23.1 Temporada de pesca

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive, y a partir del 1 de marzo de 2017.

23.2 Época de veda

Se establece el período de veda desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017 inclusive.

23.3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Armado amarillo	<i>Rhinodoras dorbingyi</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	03 (tres)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	10 (diez)	---
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Acrobrycon spp, Astyanaxspp, Brynonamericus spp.</i>	10 (diez)	---
Palometa	<i>Serrasalmus spilopleura</i>	Sin límites	---
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	---

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Seguimiento y Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Handwritten signature



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

#### 23.4 Áreas de reserva

23.4.1 Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas.

23.4.2 DISPONER que en el tramo del río Juramento comprendido entre los 500 (quinientos) metros aguas abajo del dique compensador Peñas Blancas, hasta 500 (quinientos) metros antes del dique derivador Miraflores, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies, durante la temporada de pesca. Durante la época de veda se PROHIBE la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

23.4.3 Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del dique derivador Miraflores.

23.4.4 DISPONER que desde la desembocadura del río Juramento en el embalse El Tunal hasta 12 km. aguas arriba del mencionado río, se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda establecida por la presente resolución.

23.4.5 Se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva 500 (quinientos) metros aguas arriba y aguas abajo del embalse El Tunal.

23.4.6 ESTABLECER en el río Juramento, en el sector comprendido después de los 500 (quinientos) metros aguas abajo hasta el puente caído, un área de reserva para refugio y desove de los peces, donde se podrá practicar la pesca deportiva bajo la modalidad "pesca con devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca. Manteniéndose la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante la época de veda.

23.5 La pesca deportiva de ejemplares de cualquier especie en el río Juramento, sólo se podrá efectuar desde la costa o desde embarcaciones a remo, disponiéndose en el mismo la prohibición de la pesca embarcada a motor.

#### ARTÍCULO 24°. Río Medina y sus afluentes

Esc. Karina LUIS-ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

## 24.1 Temporada de pesca

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de noviembre del año del 2016 inclusive, y a partir del 1 de marzo de 2017.

## 24.2 Época de veda

Se establece el período de veda desde el 01 de diciembre de 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017 inclusive.

## 24.3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i>	10 (diez)	---
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Acrobrycon spp,</i> <i>Astyanax spp,</i> <i>Brynonamericus spp.</i>	10 (diez)	---
Palometa	<i>Serrasalmus spilopleura</i>	Sin límites	---
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	---

## 24.4 Áreas de reserva

Esc. Karina KUJIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

ESTABLECER en el tramo del río Medina comprendido entre el puente carretero de la Ruta Nacional N° 16 y hasta la finca Santa Ana (puesto de Macías), una zona de reserva donde se prohíbe durante todo el año la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO 25°. Ríos Dorado, Del Valle, Seco y sus afluentes**

**25.1 Temporada de pesca**

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 30 de noviembre del año del 2016 inclusive, y a partir del 1 de marzo de 2017.

**25.2 Época de veda**

El período de veda se establece desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017 inclusive.

**25.3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas**

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	02 (dos)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi</i> , <i>Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	---
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	03 (tres)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax spp</i> , <i>Brynonamericus spp.</i>	05 (cinco)	---
Yusca	<i>Heptapterus</i>	10 (diez)	---

Esc. Karina Luis Esliman  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

*mustelinus*

**25.4 Áreas de reserva**

**25.4.1 DISPONER** que en el tramo del río Dorado comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Seco, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

**25.4.2 DISPONER** que en el tramo del río Seco comprendido desde las nacientes del mencionado curso de agua hasta las juntas con el río Dorado, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

**25.4.3 DISPONER** que en el tramo del río Del Valle comprendido entre el límite del Parque Nacional El Rey hasta el puente carretero de la Ruta Provincial N° 5, sólo se podrá practicar la pesca deportiva con "devolución obligatoria" de todas las especies ícticas durante la temporada de pesca.

**ARTÍCULO 26°. Río Lipeo**

**26.1 Temporada de pesca**

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 31 de octubre del año del 2016 inclusive, y a partir del 1 de marzo de 2017.

**26.2 Época de veda**

El período de veda se establece desde el 01 de noviembre de 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017 inclusive.

**26.3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas**

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL





RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

		deportivo con licencia habilitante	
Bocacha	<i>Oligosarcus jenynsi, Oligosarcus bolivianus</i>	10 (diez)	---
Mojarras	<i>Astyanax spp, Brynonamericus spp.</i>	05 (cinco)	---
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	03 (tres)	---
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	---

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

**ARTÍCULO 27°. Río Bermejo y sus afluentes**

**27.1 Temporada de pesca**

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 30 de setiembre del año del 2016 inclusive, y a partir del 1 de febrero de 2017.

**27.2 Época de veda**

Se establece el período de veda para el río Bermejo desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de enero del año 2017 inclusive.

**27.3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas**

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre amarillo	<i>Pimelodus clarias</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente



RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bagre cuchara	<i>Sorubium lima</i>	03 (tres)	45 (cuarenta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax spp,</i> <i>Bryconamericus spp.</i>	05 (cinco)	---
Pacú	<i>Piaractus mesopotamicus</i>	01 (uno)	45 (cuarenta y cinco)
Pati	<i>Luciopimelodus pati</i>	01 (uno)	50 (cincuenta)
Surubí pintado o manchado	<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>	01 (uno)	80 (ochenta)
Surubí atigrado	<i>Pseudoplatystoma coruscans</i>	01 (uno)	80 (ochenta)

Esc. Karina LUIS ESILMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

## ARTÍCULO 28°. Río Pescado

### 28.1 Temporada de pesca

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 30 de setiembre del año del 2016 inclusive, y a partir del 1 de febrero de 2017.

### 28.2 Época de veda

El período de veda se establece desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de enero del año 2017 inclusive.

### 28.3 Modalidades habilitadas

Durante la temporada de pesca se habilita la práctica de la pesca deportiva únicamente bajo la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todas sus especies.

### 28.4 Área de reserva

DISPONER en la zona comprendida entre el Angosto del río Pescado y la junta del río Pescado con el río Iruya la prohibición de la pesca deportiva en cualquiera de sus modalidades durante todo el año.



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente

FOLIO N° 27

RESOLUCION N° 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

## ARTÍCULO 29°. Río Pilcomayo y sus afluentes

Se establece la veda total en río Pilcomayo para la práctica de la pesca deportiva de todas las especies ícticas desde la fecha de emisión de la presente resolución hasta el 31 de marzo de 2017 inclusive.

## ARTÍCULO 30°. Otros ríos

### 30.1 Temporada de pesca

Se permite la pesca deportiva desde el 1 de marzo de 2016 hasta el 30 de noviembre del año del 2016 inclusive, y a partir de marzo de 2017.

### 30.2 Época de veda

Se establece el período de veda desde el 1 de diciembre de 2016 hasta el 28 de febrero del año 2017 inclusive.

### 30.3 Especies habilitadas, cupo y tallas mínimas

Especies		Cupos máximos de piezas a retener y/o transportar por pescador deportivo con licencia habilitante	Medidas mínimas (cm)
Nombre común	Nombre científico		
Bagre blanco o moncholo	<i>Pimelodus albicans</i>	05 (cinco)	40 (cuarenta)
Bocacha	<i>Oligosarcus spp.</i>	10 (diez)	----
Boga	<i>Leporinus obtusidens</i>	01 (uno)	35 (treinta y cinco)
Dentado o tararira	<i>Hoplias malabaricus</i>	05 (cinco)	35 (treinta y cinco)
Mojarras	<i>Astyanax spp., Bryconamericus spp.</i>	05 (cinco)	----

Esc. Karina JUSTELIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable  
Secretaría de Ambiente

Esc. Karina LUIS ESLIMAN  
Jefa de Subprograma Despacho  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

000111

RESOLUCION N°  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE N° 0090227-275211/2015-0

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	03 (tres)	---
Yusca	<i>Heptapterus mustelinus</i>	10 (diez)	---

Proc. Irene Soler  
Secretaría de Ambiente  
Ministerio de Ambiente y  
Producción Sustentable



RESOLUCION Nº 000111  
SECRETARÍA DE AMBIENTE  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE  
REF: EXPTE Nº 0090227-275211/2015-0

**HOJA DE RUTA  
PESCA DEPORTIVA**

PORTACIÓN OBLIGATORIA PARA QUIENES EN SU EXCURSION DEBAN TRANSITAR POR PROVINCIAS LIMÍTROFES  
La presente no tiene validez sin la presentación de la autorización, licencia o permiso correspondiente. Esta Hoja debe ser visada ante la autoridad policial, al salir de viaje y al regresar del lugar donde se efectuó la expedición. En el control se constatará la existencia de ejemplares justificando así su legal procedencia. Se recomienda colocar los ejemplares en lugares fácilmente accesibles del vehículo para evitar demoras en las inspecciones que realizan los puestos de control.

**1- Integrantes de la expedición.-**

	Apellido y Nombre	Documento	Licencia o Permiso	Procedencia
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				

Destino de la expedición: \_\_\_\_\_

Fecha de salida: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y sello de la autoridad policial (salida)

**2- Detalle de la captura realizada.-**

	Especies	Número total de ejemplares capturados
01		
02		
03		
04		
05		

Fecha de regreso: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y sello de la autoridad policial (regreso)

Estimado usuario: los datos contenidos en esta Hoja de Ruta brindan información muy útil para elaborar las futuras políticas de manejo de los recursos naturales. Agradeceríamos que colabore entregando esta Hoja de Ruta a este Ministerio o al lugar donde adquirió su permiso.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Esc. Karina LUISA SULLMAN  
Jefa de Subprograma Despacho